

CONSTANCIA: A despacho de la señora, el presente Proceso Ejecutivo, en el que se notificó la demandada de forma personal el día 1º, de Octubre de 2021, quien dentro del término legal, presentó excepciones de mérito a través de apoderada judicial. Se deja constancia que la Rama Judicial gozó de vacancia judicial a partir del 17 de Diciembre de 2021 al 12 de Enero de 2022, e igualmente que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 entre el 13 al 18 de Marzo de 2022 inclusive de las Elecciones de Senado y Cámara. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de Abril de 2022.
La Secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SEDE DESCONCENTRA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 694

RADICACIÓN: 2021-00436

Santiago de Cali, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022)

La demandada señora MARIA ESTHER HERNÁNDEZ VELASQUEZ, a través de apoderada judicial, presenta escrito el 15 de Octubre de 2021, dando contestación a la Demanda Ejecutiva proponiendo dentro del término legal excepciones de mérito.

Por lo expuesto el Juzgado,

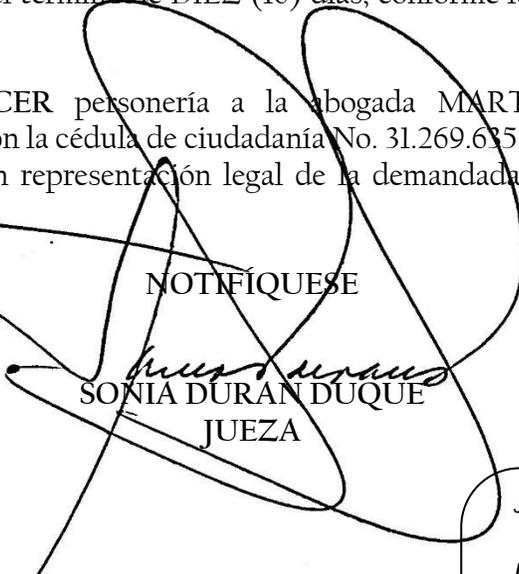
RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la Demanda Ejecutiva instaurada por la cooperativa LEXCOOP, por parte de la señora MARIA ESTHER HERNÁNDEZ VELASQUEZ dentro del término legal.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito denominadas “ABONO A LA OBLIGACIÓN”, “USURA” y “INEXISTENCIA DEL TITULO POR FALTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL TITULO” “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE INSTRUCCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 622 DEL CODIGO DE COMERCIO”, “PAGO PARCIAL”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “INTERES COBRADO EN EXCESO”, “MALA FE DE LA ACCIONANTE”, “TACHA DE FALSEDAD”, y “LA GENERICA” propuesta por la parte demandada, por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.269.635 de Cali y T.P. No. 27.602 del C.S.J. , para actuar en representación legal de la demandada, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

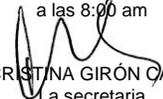

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 ABR 2022**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria